



PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR: ASUNTO DE GESTIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

(CITIZEN PARTICIPATION IN THE CONSTITUTION OF ECUADOR:
MANAGEMENT ISSUE IN PUBLIC POLICIES)

Mario Roberto Arauz Chávez

Machproducciones2010@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0005-8522-041X>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador

Rodolfo Luis Delgado Aguilera

rodolfoluisdelgado@yahoo.com

 <https://orcid.org/0009-0008-5553-0777>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador

RECIBIDO: diciembre 2023/**ACEPTADO:** enero 2024/**PUBLICADO:** marzo 2024

Como citar: Arauz Mario y Delgado Rodolfo (2024) Participación ciudadana en la Constitución del Ecuador: Asunto de Gestión en las Políticas Públicas. CICAG: Revista Electrónica Arbitrada del Centro de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 21(2), Venezuela. (Pp.27-57)

RESUMEN

En los últimos años la participación ciudadana viene tomando y formando parte en la agenda de las políticas públicas de los Estados. Siendo en la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde más se trata el tema, institucionalizado en toda la organización del poder. En tal sentido, este trabajo tiene como objetivo analizar la participación en su concepción formal, para coadyuvar en la gestión pública. Desde una perspectiva de investigación analítica y fundamentada en una técnica documental, nos apoyamos en la Constitución ecuatoriana y referentes teóricos como, Cunill (1991), Bolos (2002), Merino (1995), entre otros. Los hallazgos revelan que: 1) Existen preceptos constitucionales para instituir la participación como mecanismo para la toma de decisiones en la gestión pública; 2) La participación contribuye a innovadores relaciones formales entre Estado -



Sociedad; 3) La participación como mecanismo de gestión, es estrategia para ser más eficiente en la implementación de las políticas públicas. Se concluye que a partir del 2008, se ha formalizado en Ecuador un nuevo contrato social, enmarcado en la noción de participación ciudadana, descrito como precepto en el texto constitucional, siendo un principio fundamental para coadyuvar y optimizar la toma de decisión en la gestión en todos los niveles de gobierno.

Palabras claves: Participación, Gestión, Políticas Públicas, Constitución, Estado – Sociedad.

ABSTRACT

In recent years, citizen participation has been taking and forming part of the public policy agenda of the States. Being in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), where the issue is most discussed, institutionalized throughout the organization of power. In this sense, this work aims to analyze participation in its formal conception, to contribute to public management. From an analytical research perspective and based on a documentary technique, we rely on the Ecuadorian Constitution and theoretical references such as Cunill (1991), Bolos (2002), Merino (1995), among others. The findings reveal that: 1) There are constitutional precepts to institute participation as a mechanism for decision-making in public management; 2) Participation contributes to innovative formal relations between States - Society; 3) Participation as a management mechanism is a strategy to be more efficient in the implementation of public policies. It is concluded that as of 2008, a new social contract has been formalized in Ecuador, framed in the notion of citizen participation, described as a precept in the constitutional text, being a fundamental principle to assist and optimize decision-making in management in all levels of government.

Keywords: Participation, Management, Public Policies, Constitution, State - Society

INTRODUCCIÓN

Las políticas públicas en América Latina y el Caribe a finales del siglo XX, se caracterizaron por tener tendencia a la privatización, generando conflictos sociales que derivaron en crisis económicas - financieras y de índole política, suscitadas por el modelo neoliberal que se instauró como paradigma, adoptado como receta en distintos países de la región. Argumentos formales y no formales se esgrimieron para que los gobiernos orientaran y gestionaran políticas públicas fundamentada



en la tecnocracia en todos los ámbitos sociales, impactando negativamente el ingreso real de las familias, distribución y calidad de los servicios públicos: educación; salud, transporte, agua, seguridad, ambiente, entre otros.

Algunos países fueron más afectados que otros, sin embargo, ninguno quedó exento de la crisis socioeconómica y sociopolítica. El Ecuador fue uno de los más sometidos al modelo, sucumbiendo a la dolarización de la economía, lo que produjo cambios esenciales en los gobiernos, y en las orientaciones de sus políticas.

Señala Acosta (2009), que el “Ecuador concluyó el siglo XX sumido en una de las mayores crisis de su historia. El país experimentó uno de los procesos de empobrecimiento más acelerados de la región y, un aumento desproporcionado de concentración de la riqueza. Mientras que en el período (2000-2006), el contexto ecuatoriano estuvo protagonizado por continuas inestabilidad política y cambios frecuentes de los gobiernos.

No obstante, el 15 de enero de 2007 el Economista Rafael Correa Delgado logra ganar la Presidencia de la República y, comienza una nueva orientación a las políticas públicas. El presidente Correa, defiende mayor intervención del Estado y la sociedad en las actividades políticas y económicas del país, como base para favorecer las clases sociales más necesitadas.

Para poder realizar los cambios precisos, y dar el giro a la orientación política, un nuevo marco jurídico tendría que fundarse, en tal sentido, el Presidente Rafael Correa convocó una consulta popular, con el objetivo de formar una Asamblea Constituyente, que produjo la Constitución de la República del Ecuador (2008), aprobada por el referéndum el 28 de septiembre de 2008.

Unas de las características más interesantes de la nueva Constitución, es la concepción de la participación ciudadana en los asuntos de interés públicos, que es transversal en todo el texto constitucional, el cual concibe las personas como sujetos activos y fundamentales en la formulación y análisis de las políticas públicas, orientando al concepto del «buen vivir» (sumak kawsay, en quichua). Que busca contrarrestar el modelo neoliberal y socialmente individualista, para favorecer la praxis inclusiva de colaboración mutua Estado-sociedad y, afianzar la gestión pública participativa, comprometiendo a las comunidades en el desarrollo socio productivo del país.



En tal sentido, abordar el tema de la participación ciudadana en las Políticas Públicas implica describir y analizar los preceptos constitucionales de la República del Ecuador aprobada en 2008. Considerado el marco legal fundamental para institucionalizar la participación ciudadana, en todas la estructura del Estado y, de donde derivan todos los planes, programas y proyectos, que deben ser ejecutados e implementados en la gestión de las políticas públicas, en todos los niveles de gobierno.

De tal modo, que el concepto de participación ciudadana se encuentra dentro de la institución del Estado, y es la categoría de estudio fundamental para esta investigación, para ello, se hace análisis hermenéutico de las relaciones formales que lo constituyen dentro la gestión pública institucional, y la organicidad en las instancias del poder público que lo determina.

Con un diseño de investigación bibliográfico documental y una técnica hermenéutica, el propósito es analizar la participación ciudadana en el marco Constitucional de la República del Ecuador (2008), utilizando referenciales teóricos relacionados con distintas concepciones de participación, tales como Cunill (1991), (Bolos, 2002), Merino (1995), López (2001), entre otros. Permitiendo develar en el texto constitucional, la concepción de participación en sus diferentes campos de acción, y según el ámbito de aplicación de gestión en las políticas públicas.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Participación en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Desde el marco constitucional, se analizan las directrices contempladas que permiten argumentar que la participación ciudadana formalmente se distingue y define como el mecanismo por excelencia en la gestión, para convertirse en unos de los conceptos fundamentales en la toma de decisiones de las relaciones de trabajo en toda la institucionalidad pública del país.

Es así como desde el 2008 en el Ecuador comienza una renovación formal democrática, donde la participación de los ciudadanos en todos los asuntos de interés público juega papel principal; permeando todas las instancias de los poderes públicos constituidos y niveles de gobiernos, buscando transformar las estructuras organizativas y los procesos decisionales en lo político, económico, social, cultural y ambiental, entre otros. En este contexto, se define la concepción



del Estado ecuatoriano; la participación en las decisiones públicas, y que algunos autores como López, (2009), han denominado “Democracia Participativa”.

Producto del proceso constituyente en 2008, se aprueba la Constitución de la República del Ecuador (2008). Instrumento político de direccionamiento para las transformaciones institucional que orientará un nuevo pacto social, donde la participación ciudadana es principios claves para que el pueblo participe en la toma de decisiones en la gestión pública nacional, regional y local.

La concepción de participación ciudadana como mecanismo para fortalecer la democracia, es explícita en los principios fundamentales. Señala su primer artículo: “Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. ...” Constitución Nacional, 2008: Art. 1).

Esto describe el significado teleológico de la participación, ubicándolo en el texto Constitucional como principio para el logro de los fines del Estado, y su conjunción con la “administración”, sitúa a la participación en los asuntos de la gerencia pública, y asume la noción de participación en la gestión, incorporando una nueva concepción de interacción Estado y Sociedad para facilitar el ejercicio de la gestión pública.

En términos generales, el concepto de participación según Cunill (1991:102), ha sido definido como “la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público”. No obstante, el concepto es más amplio cuando se aborda desde perspectivas de relaciones múltiples y, complejas entre Estado y Sociedad en distintos ámbito de acción.

Al respecto, señala Cunill (1991), que la concepción de participación como mecanismo en la gestión adopta diversas formas, según sea el caso, desde una concepción consultiva o como la intervención de los ciudadanos para la solución de un problema concreto, o hasta la participación en la dirección o en el control de un servicio público.

Cuestión que se evidencia en el abanico de posibilidades de las políticas públicas previstos en: el Capítulo V, Derechos de participación; Capítulo II, Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; Título IV, Participación y



Organización del Poder; Capítulo Primero, Participación en Democracia; Sección primera, Principios de la participación; Sección tercera Participación en los diferentes niveles de gobierno; Sección segunda Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Constitución Nacional 2008).

Se puede comprobar que la participación en la gestión pública, se enuncia en el artículo 34, al referirse a los derechos del trabajo y seguridad social:

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.” (Constitución Nacional, 2008: Art. 34).

Se observa de manera explícita, que la participación de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos se encuentra consagrada en la Constitución y forma parte y toma parte de la gestión. Mientras que el artículo 38, soporta la concepción de participación como parte de la formulación y análisis de las políticas públicas. Siendo la participación axioma en la gestión al señalar que:

“el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas” (Constitución Nacional, 2008: Art. 38).

Se puede inferir claramente, que la noción de participación tiene en este caso una perspectiva política. Al respecto señala Cunill (1991: 57), que ésta se relaciona con la elaboración de opciones o de decisiones de interés público, o actividades de gobierno. Por otra parte, al describir el Capítulo III: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de la Sección primera: Adultas y adultos mayores,



se evidencia en el numeral 2 del artículo 38, que la participación adquiere un carácter vinculante incluyente a todos los grupos etarios, al referir que:

“El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones” (Constitución Nacional, 2008: Art. 38).

Al respecto señala Bolos (2002), que el término puede explicar la incidencia de los individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público, es decir, consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades en las cuales interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso y/o desarrollo de las comunidades. Acentuando la definición de un gobierno participativo, poniendo en evidencia la direccionalidad que la carta magna instruye en términos de participación, como mecanismo de acompañamiento en la gestión pública.

Igualmente la Sección segunda, referida a los jóvenes, el artículo 39, señala:

“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público” (Constitución Nacional, 2008: Art. 39).

Y la Sección quinta, niñas, niños y adolescentes, art. 45: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía;(…) a la participación social;...” (Constitución Nacional, 2008: Art. 45).

De forma similar, señala la Sección sexta: Personas con discapacidad, art. 46 sobre participación, apunta el numeral 7, que estas personas constarán con “Una



educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones” (Constitución Nacional, 2008: Art. 46).

El artículo 48 reafirma la concepción de participación de manera integral en los asuntos de interés públicos, indicando el numeral 1 que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren... fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”, y en numeral 4, “La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley” (Constitución Nacional, 2008: Art. 48).

Son claros los contenidos de estos articulados. Se infiere una concepción holística del término participación ciudadana, que resalta el carácter no solamente inclusivo de las personas en la gestión pública, sino, que obliga al Estado para que en el ámbito de sus competencias, ejerza la participación como mecanismo para generar sinergia para la ejecución de las políticas públicas, sin discriminación alguna.

Por otra parte, se caracteriza lo inclusivo de la participación al ámbito de las comunidades y colectivo, que se deja descrito en el Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. El artículo 57, numeral 8, lo expone y describe de la siguiente manera: “El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad” (Constitución Nacional, 2008: Art. 57).

Se establece notoriamente que la participación tendrá un carácter teleológico, fundamental y funcional de los gobiernos, especialmente en las instancias locales. En este sentido, se asume lo que indica Bolos (2002:33):

“El termino de participación es empleado para aludir a las organizaciones cooperativas, asociaciones civiles, a comunidades de autoayuda, organización sindical, gestión de las empresas, movimientos sociales, movilizaciones coyunturales de la población, emisión del voto, asistencia comunitaria, exhortación sistemática en los medios masivos y revoluciones sociales, entre otras formas de participación que emergen de sectores de la sociedad, cualesquiera que éstos sean” Bolos (2002:33).



Evidencia de esto, es que existe un capítulo en la Constitución del Ecuador dedicada a los “Derechos de Participación”. Donde el artículo 61 señala que,

“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados;
5. Fiscalizar los actos del poder público;
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”. (Constitución Nacional, 2008: Art. 61).

La idea de participación en este caso, viene a constituirse en facilitador de la intervención del ciudadano en la formulación, control y evaluación de las políticas públicas y de la gestión, para crear las condiciones necesarias a un verdadero ejercicio democrático. Se asume el Cantón como el espacio territorial con mayor posibilidad para promover la participación, a fin de convertir a los ciudadanos en sujetos clave en las decisiones locales. Tal y como lo comenta Cabrero, (1996), el gobierno local se ha convertido en un generador de cambio político.

De esta manera, la participación se precisa como “importante instrumento para generar posibilidades efectivas de distribución del poder e intervención directa de la población organizada en formulación de política pública municipal” (Pontual, 2002:18). De tal modo que el gobierno local ejerza el rol fundamental que le corresponde, para promocionar la participación activa de las organizaciones de base en el diseño y ejecución de las políticas públicas, respondiendo a los



requerimientos de sus comunidades y, facilitando el proceso de control social en la búsqueda de una gestión transparente.

La participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, (política, comunitaria, etc.), se refiere a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas, representando intereses particulares (no individuales), ejerciéndose en primer término, en el ámbito de lo cotidiano y, en el espacio local, que es donde se da mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos (Ziccardi, 1998).

Por otra parte, el artículo 65 obliga al Estado a ser equitativos de quienes y como participar, impulsando la proporción de participación respecto al género, y los sectores o grupos de personas históricamente excluidos. Esto demuestra que la participación también toma la acepción de incluyente, no discriminatoria. En este caso, las clases menos favorecidas históricamente excluidas por razones de género, color de piel, culturas, religiones, entre otras. Al respecto señala el Art. 65:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados” (Constitución Nacional, 2008: Art. 65).

Evidencia formal que permite afirmar que la participación cumple con el requisito ecuaníme con sus principios. Asumiendo para todos los que participan o pretenden hacerlo, no solo utilizar la participación como una relación medio fin, sino, que actúa como mecanismo del Estado para profundizar la democracia, al proporcionar equilibrios sociales entre las personas y/o grupos, incluyéndolos en todos los derechos, para que ejerzan la gestión pública en todos sus niveles y campos de acción.

Al respecto (López, 2001), señala que en la sociedad moderna, la concepción de participación no se limita sólo a procesos electorales, participación política, sino representa también una forma de intervenir en las decisiones; así como controlar y evaluar el poder otorgado a los representantes políticos, a través de espacios



institucionales, y actúa como mecanismo de participación directa que promuevan y consoliden la vida democrática de la sociedad.

Desde una perspectiva vinculada a la generación de servicios o producción de bienes, la participación puede inscribirse como medio para el ejercicio de la gestión pública, así expresamente lo señala el Capítulo segundo: “Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana”. En este tema, se otorga al sujeto discrecionalidad de actuar en las decisiones de asuntos públicos. Refiere el artículo 85:

“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades” (Constitución Nacional, 2008: Art. 85).

Esta concepción de participación, afirma Cunill (1991:55), esta vincula más estrictamente con la “generación de bienes y servicios y, con actividades de apoyo a estos”. Los órganos del poder público, tienen responsabilidades de participación en la gestión, cooperando con los ciudadanos en su deber de participar en asuntos de la administración pública.

De esta manera, la gestión pública y la formulación de las políticas para la consecución de los objetivos organizativos del Estado, se encuentra diseñados con el perfil de participación ciudadano que genera los rasgos característicos formales del Estado, considerando la participación un medio en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. De esta manera, sostiene Aguilar (1992), que la gestión debe actuar de cara a la sociedad y, no solamente desde la administración de gobierno; mientras más públicos sean los actos administrativos del Estado, será más legítimo.

Así mismo se puede afirmar, que la Constitución de la República del Ecuador (2008), le asigna a la noción de participación el signo interventor de ciudadanos en las actividades de los órganos públicos, el cual se caracteriza, en el “grado de involucración de los sujetos sociales”, tal como lo señala Cunill, (1991: 59), y que



pudiera ser “información, consulta, poder compartido, poder delegado y, control ciudadano”.

En este sentido, el “Título IV, Participación y Organización del Poder, y el Capítulos primero: Participación en democracia y, la Sección primera: Principios de la participación”, aluden a esta concepción refiriendo que:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (Constitución Nacional, 2008: Art. 95).

Esta concepción, otorga al ciudadano participar en términos políticos, en la formación de la agenda pública y en la gestión propiamente dicha; donde podrá elegirse para involucrarse en asuntos públicos de manera directa e indirecta. Así, Merino (1995), señala que participar significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones de forma colectiva, de la administración de recursos, atender como se distribuye sus costos y los beneficios. Atendiendo al artículo 97, donde explícitamente se indica que “se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social” (Constitución Nacional, 2008: Art. 97).

Demuestra en este artículo que la noción de participación como medio, determina al ciudadano como protagonista en la gestión de las políticas públicas, a través de su intervención en la formación de la agenda pública; la elección y revocación de las autoridades; elaboración de los lineamientos legales, en la toma de decisión de carácter vinculante. Lo que implica, que estamos en una concepción de participación resolutoria, la cual señala Cunill (1991: 59), son



“decisoria, implican intervención en el curso de actividad pública, tienen carácter obligante para la administración, supone compartir el poder de decisión sobre alternativas relativas a la conducción de organizaciones o a la formulación de políticas”.

Queda claro que la Constitución prevé los elementos de participación en la gestión pública, en diferentes competencias y grado de acción, inherentes a la responsabilidad tanto del Estado como de los ciudadanos, por consiguiente, el término de participación forma parte de una concepción polisémica, vinculada a una “relación Estado sociedad, que permite afirmar, desde el punto de vista del origen del impulso de la participación, que es iniciada y controlada por el Estado, para mejorar y obtener apoyo para la toma de decisiones, programas o servicios” (Cunill 1991: 60). Esto se evidencia en distintas materias: laboral, seguridad social, salud, educación, derechos humanos y en todos los niveles de gobierno expresado en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Al respecto la sección tercera: Participación en los diferentes niveles de gobierno, señala su artículo 100:

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (Constitución Nacional, 2008: Art.100).



Concepción de participación vinculada al perfeccionamiento de la gestión de las políticas públicas, en cualquiera de sus áreas. Para el Estado, la participación actúa como medio para mejorar su eficiencia. Se deja en evidencia, la primacía del sujeto en la gestión, como cumplimiento del deber participar para coadyuvar a los intereses de la eficiencia en la gestión pública. Se asume, que esta noción de participación es de carácter fiscalizadora, tomando en cuenta que,

“implica intervención en el curso de la actividad pública; solo involucra a los sujetos sociales en el control de la política pública. En este sentido, en el caso de la participación fiscalizadora, la decisión, atañe a la corrección o reorientación de acciones públicas” (Cunill 1991: 59).”

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), todos los asuntos públicos, de forma directa e indirecta, concibe a la participación ciudadana como medio de garantía para el mejor desempeño de la gestión. Destacándose como sujeto de la gestión al Estado y la ciudadanía.

En la sección cuarta: Democracia directa, demuestra que la participación tiene carácter vinculante para formalizar leyes, formando parte del ejercicio pleno de legislar del pueblo, quedando consagrado en la constitución, explícitamente en su artículo 103, indicando que:

“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.” (Constitución Nacional, 2008: Art. 103).



Este artículo, muestra que la participación forma parte de la gestión de la política pública inclusiva desde el mismo momento de elaboración de la norma; es concurrente en su relación, formando parte del ámbito de gestión, a decir que la participación puede no solo operar en la fase de planificación, sino también en el diseño de políticas públicas; denominándose participación resolutoria, tomando en cuenta que implica intervención en el curso de la actividad pública, y tienen carácter obligante para la administración; y fiscalizadora, porque involucra a los sujetos sociales en el control de la política pública (Cunill 1991).

No obstante, la forma de participar en la Constitución de la República del Ecuador (2008), no se limita solamente a como toma parte activa el sujeto en la gestión pública. El Estado en garantía del cumplimiento de la participación como política, asume constitucionalmente la responsabilidad de erigir un *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Constitución Nacional 2008: Disposición transitoria, Segunda)*, Y por mandato Constitucional, se instruye a la Comisión Legislativa, iniciar el concurso público de oposición y méritos para la designación de sus miembros.

“Una vez constituido este Consejo organizará las correspondientes comisiones ciudadanas seleccionadoras para escoger autoridades y funcionarios que establecen la Constitución y la ley. Mientras se dicta la ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se reglamentará la conformación de las comisiones ciudadanas de selección y dictará las normas de cada concurso, los mismos que serán convocados luego de la posesión de los dignatarios de elección popular a los que hace referencia el Régimen de Transición. Tendrá también la potestad de designar a los representantes de la Función de Transparencia y Control Social, en las comisiones ciudadanas seleccionadoras. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su posesión, preparará el proyecto de ley orgánica que regule su organización y funcionamiento, propuesta que pasará para consideración de la Asamblea Nacional” (Constitución Nacional, 2008, 2008: art 29 del Régimen de Transición).



Conforme se encuentra este artículo al planteamiento de (Cunill, 1991), al señalar que, para que participen las personas es necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de normativa legal. Se puede advertir el carácter organizativo e instituido de la participación ciudadana como mecanismo de garantía del cumplimiento de la gestión pública y, en la formulación y análisis de las políticas públicas.

Por otra parte, el Capítulo IV: Función Judicial y justicia indígena y, la sección primera: Principios de la administración de justicia, donde se encuentra el principio de participación en el artículo 170, indicando que, “para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana” Constitución Nacional, 2008: Art 170. Al respecto señala (Guimarães, 2008), que la participación admite gran variedad de formas y modalidades, entre otras: autogestión, mutua ayuda y cooperación, y por otra parte, cualquier acción organizada en función de la expresión e intereses que pudiera constituirse en una modalidad de participación.

De la misma manera, señala la sección segunda: Justicia indígena, y sección undécima, Sistema de protección de víctimas y testigos. La primera, se encuentra redactado en el artículo 171, relacionado con las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Se puede inferir, que el texto constitucional busca saldar la deuda y ausencia histórica y/o alejamiento del Estado al reconocimiento de los derechos de estos grupos sociales, se reconoce que su inclusión depende de darles autonomía en la gestión pública por medio de la participación. Al respecto señala Merino (1995:43):

“Participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones



realmente obedezcan a demandas, las carencias y las expectativas de los diferentes grupos que integran la nación. En tanto, que la participación como concepto debe ser explicada desde las relaciones de convivencia y de producción en la sociedad actual” (Merino, 1995:43).

La segunda, señalada en el artículo 198, indica que “la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual, coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil (Constitución Nacional; 2008, Art. 171, 198).

Se trata de una acepción de participación ligada al plano socio político y, reivindicativo, vinculada a las relaciones Estado Sociedad. Se deduce, que el Estado concibe el término como procesos de inserción para las reivindicaciones y reconocimiento social de los grupos o segmentos de la población históricamente desprotegidos. Sin embargo, hay que alertar que la participación ciudadana puede constituirse en un mecanismo de fácil uso para construir artificialmente consensos y legitimar desigualdades (Cunill 1991).

En el Capítulo quinto: Función de Transparencia y Control Social y la Sección primera Naturaleza y funciones, se evidencia la concepción de participación que involucra la relación más estrecha de la Gestión Pública y, da cuenta del término de participación ciudadana mayormente aceptado. El artículo 204 de esta sección señala:

“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por



el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa” (Constitución Nacional, 2008: Art 204).

Al respecto señala Cabrero (1996), que tradicionalmente los asuntos públicos por definición fueron considerados competencia únicamente de los gobiernos y sus organizaciones, sin embargo el creciente interés de los grupos civiles organizados han demostrado que lo público es un espacio más grande que lo puramente gubernamental, reiterando que lo público afecta decisiones gubernamentales.

El concepto participar implica una relación mutua y colaborativa, Estado y sociedad. Esto se traduce, que los sujetos de la gestión, forman parte de un todo integrado para coadyuvar en la ejecución de las políticas públicas. Formalmente señalado en el artículo 206, numeral 1:

“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. (Constitución Nacional, 2008: Art. 206).

La cita muestra la concepción de participación expresada como deber social, donde las instancias del Estado y el sujeto social, son elemento fundamental para el logro de los fines de la gestión, donde la sociedad juega un importante papel como actor principal de la participación en la promoción del control fiscal y político de la gestión pública. Se puede observar el carácter inclusivo de la participación en la gestión para la implementación de las políticas públicas. En tal sentido, la participación se puede definir en dos dimensiones: primero como medio de socialización política y, segundo como forma de ampliar el campo de lo público hacia la esfera de la sociedad civil y, por lo tanto favorecerla (Cunill, 1991).



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Este consejo, se constituye para procurar organicidad de la participación ciudadana en los diferentes espacios de acción de la gestión pública.

“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones” (Constitución Nacional, 2008: Art 207).

Desde la instancia organizacional, la participación se convierte en catalizador que agrega valor a los procesos de gestión para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Por ello, la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

“1). Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2). Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; 3). Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo; 4). Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción; 5). Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; 6). Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de



recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado; 7). Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción; 8). Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley; 9). Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; 10). Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente; 11). Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente; 12). Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.” (Constitución Nacional, 2008. Art. 208).

De tal modo, que se dan las condiciones formales para que la participación ciudadana se institucionalice como instancia de alto nivel político, dentro de la jerarquía orgánica del Estado. Se instituye la participación como mecanismo para asegurar transparencia en la gestión. La participación nace con una valoración positiva, que se considera, en cuanto a constituir un medio adecuado para lograr ciertos objetivos definidos como buenos, o porque se piensa que la expresión misma es expresión de un valor (Baño, 2004).

Participación en la Organización Territorial del Estado

La participación nace como alternativa a las limitaciones en la gestión, de quienes ejercen responsabilidad de Estado. Donde los ciudadanos, toman parte y forman



parte de las decisiones de sus gobernantes. En tal sentido, en el Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero se indican los “Principios generales de la Constitución del Ecuador (2008), y se define la participación en su concepción del Estado Nación, señalando en el artículo 238 que:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.” (Constitución Nacional, 2008: Art, 238).

Se puede advertir en el texto constitucional, que la participación ciudadana está circunscrita a todos los ámbitos de los gobiernos, formado parte integral de los principios y valores nacionales como mecanismo de acción para el ejercicio de la gestión política. Se puede deducir, que la participación es inclusiva y vinculante al espacio territorial más próximo al ciudadano. La participación ciudadanía busca concretar y, reforzar los derechos de la gente en su espacio.

En este orden de ideas, señala el artículo 248 que:

“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación” (Constitución Nacional, 2008: Art, 248).

Ratificado en el artículo 251, que explícitamente indica “...Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea (AC, 2008: Art, 251).

Connota la participación en este punto, dentro de los asuntos de interés públicos vinculados a localidades específicas, lo que infiere el carácter esencial de la



participación ciudadana en la gestión para el desarrollo integral de la comunidad. Consagrando los derechos de los pueblos en la gestión pública, toma de decisión en asuntos públicos y de las formas organizativas propias según sus contextos. Al respecto, señala Ziccardi (1998), es en la base donde la participación ciudadana tiene mayores posibilidades de ser efectiva, son los espacios locales donde los individuos acceden en diferentes condiciones a bienes y servicios, formando así la dimensión social y política del ciudadano.

En tanto que la participación ciudadana debe ser medio para lograr el fin de mejorar la gestión pública, se estableció en la Constitución de la República del Ecuador (2008), Título VI, el Régimen de Desarrollo: Capítulo primero, enuncia los Principios generales, donde el régimen para el desarrollo tendrá entre sus propios objetivos incluyendo el concepto de participación, “Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y, promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público” (Constitución Nacional, 2008: Art. 276: numeral 3).

Reconocimiento que hace el Estado a los pueblos, para que en términos de la gestión de la política pública en distintas áreas sociales, se organicen según sus rasgos identitarios y características sociales comunes, para conducir los asuntos públicos de su interés, referido a su incorporación de manera activa en la gestión y diferentes esferas de la vida sociopolítica.

Participación en la Planificación para el desarrollo

La Constitucional de la República del Ecuador (2008), también prevé la participación en la gestión en todas las fases de los procesos administrativos y de gestión. El Capítulo segundo da cuenta de ello, señalando a la “Planificación participativa para el desarrollo”, definiendo el papel que juega la participación en los distintos momentos, señalando claramente que:

“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de



Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República” (Constitución Nacional, 2008: Art. 279).

Se puede evidenciar la característica transversal de la participación ciudadana como medio para lograr planificar la gestión, estableciendo responsabilidad del Estado y la sociedad, coadyuvando a garantizar los fines de la política para su cumplimiento. Concebida la participación ciudadana en cualquier ámbito de las políticas públicas. El propósito de la participación en este punto, es lograr que la población influya y se apropie sobre temas de políticas y decisiones públicas, en tal sentido, se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de una normatividad legal.

Por otra parte, el concepto de participación igualmente se encuentra en la Constitución ecuatoriana vinculado a los temas netamente de la economía de los sectores estratégicos, servicios y de empresas públicas. En el Capítulo quinto: “Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas define la relación del concepto de participación”.

“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico” (Constitución Nacional, 2008: Art. 316).

En este capítulo, la noción del término de participación es vista desde una acepción general y economicista; referida a la determinación de los resultados de utilidades que generan las empresas del Estado en su ejercicio fiscal; se relaciona con el capital y la forma de participación accionaria; hace referencia para indicar las empresas del Estado y relación con otras empresas. Así se puede evidenciar en la Constitución Nacional, 2008 en los artículos 312, 315, 316, 317.

De igual manera, podemos ver el término participación en el Capítulo VI: Trabajo y producción en la Sección primera: Formas de organización de la producción y su gestión (AC, 2008: Art 318 y siguientes). En este capítulo la noción de participación se asocia a la determinación de resultado de las utilidades que genera las empresas en su ejercicio fiscal y su redistribución participativa con los trabajadores. No obstante, el término de participación tiene connotación polisémica, la participación en este trabajo es concebida como la forma directa



e indirecta que las personas (ciudadanos), participan en la gestión, y atienden asuntos del interés público.

Aunque la participación se encuentre vinculada al tema de la organización laboral y gestión empresarial, no se evidencia en la redacción de este capítulo el concepto de participación ciudadana como el mecanismo de interacción para la gestión, sino, que sugiere relaciones pragmáticas para formalizar la gestión de las relaciones laborales. Aquí la participación está asociada al modelo de gestión Burocrático Populista (Ochoa, 1997: 34), el cual tiene “escasa vinculación entre los procesos de planificación, evaluación y, formulación de políticas; dichos procesos, más que instrumentos de definición de políticas, son estrategias de legitimación para la racionalidad que connotan”.

Del mismo modo que la participación puede estar asociada a la forma como las personas se agrupan para institucionalizar una organización y gestionarla, que tenga como fin la gestión y relaciones sociales productivas. Sin embargo, los ciudadanos consideran muy importante averiguar si su participación ha influido en las decisiones, de esa manera ellos sienten que se ha cumplido su objetivo Correa (1998), citando a (Bireh, 2002: 24).

Por el contrario, en el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo primero: Inclusión y equidad, la participación ciudadana de la Constitución Nacional, 2008, se evidencia en las secciones siguientes, su inclusión en la formulación y gestión de las políticas públicas. En la Sección primer de la Educación, define la participación de actores primordiales del proceso de aprendizaje, y se describe incorporándolos a la política pública de este sector. El Art. 347 señala la responsabilidad del Estado en este materia, y su numeral 11 hace mención a la participación, al referir: “la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos” (Constitución Nacional, 2008: Art. 347).

Desde una perspectiva vinculada a la generación de servicios o producción de bien, la participación se puede inscribir como medio para el ejercicio de la gestión pública. Así se puede evidenciar en la sección segunda de Salud, artículo 359: El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.



De la misma manera queda establecido en la Sección sexta, Cultura física y tiempo libre en su Art. 381:

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (Constitución Nacional, 2008: Art. 381).

Se demuestra claramente la concepción de participación de la gestión, tal cual refiere Cunill (1991: 59), que la “participación en la ejecución supone que se toma parte directa en la realización de una actividad y/o en la presentación de un servicio”.

Por otra parte, en la Sección séptima: Comunicación social, artículo Art. 384 señala que:

El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana (Constitución Nacional, 2008: Art. 384).



Nuevamente se observa los rasgos característicos de la participación como medio para coadyuvar al logro de los fines del Estado. Que forma parte de un proceso de inclusión social de los ciudadanos en la gestión, siendo una estrategia para involucrar a las personas e instituciones en la toma de decisiones. Se trata de intervenir en las decisiones de carácter público, es un mecanismo para que la gestión pública se oriente a necesidades y demandas comunes.

Al respecto señala, Mantilla (1999: 45), citando Marshall (1998):

La ciudadanía civil, está asociada a derechos propios de libertad individual (igualdad ante la ley, libertad de palabra, de pensamiento, de religión, de propiedad); la ciudadanía política, se sustenta en los principios de democracia liberal y supone derecho a participar como elector y elegido, a través del sufragio universal y, la ciudadanía social. Se refiere a los derechos a la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda que debe garantizar el Estado al conjunto de la ciudadanía.

En la sección VIII, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes ancestrales, la participación ciudadana sigue siendo mecanismo vinculante para la toma de decisiones en la gestión. El artículo 386 deja claro que la participación forma parte de la gestión en la política pública, al señalar que “El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman” (Constitución Nacional, 2008: Art. 386).

En el Capítulo II, Biodiversidad y recursos naturales, Sección primera Naturaleza y ambiente, el Art. 395 reconoce los siguientes principios ambientales: entre otros se encuentra que el “Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales” (Constitución Nacional, 2008: Art. 395, Numeral 3). Cabe destacar el carácter vinculante entre el Estado y sociedad, que obliga a la mutua colaboración en la gestión ambiental, promoviendo la participación para implementar acciones, que protejan de factores corrosivos el ambiente.



Queda en evidencia que la participación concebida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), innova en los vínculos formales entre Estado y sociedad, buscando mayor democratización de la gestión, al referir el Art. 398 que:

“toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta” (Constitución Nacional, 2008: Art. 398).

La concepción de participación expuesta, está sujeta a que el Estado en uso de las atribuciones constitucionales, diseñará política pública con pertinencia ambiental. Demostración que la participación es el medio para alcanzar estos fines.

Con este mismo argumento, se describe la participación en la Sección tercera Patrimonio natural y ecosistemas, específicamente el artículo 405, al señalar que:

El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (Constitución Nacional, 2008: Art. 405).

Se enfatiza en el artículo 405, la necesidad que tiene el Estado en materia de gestión pública ambiental, y de la participación ciudadana como articulador entre el espacio, los sujetos sociales y, los fines de la gestión. En tal sentido, existe un claro enfoque de lo local. Intencionalmente pudiéramos recordar la frase “Piensa global, actúa localmente, utilizada en la Estrategia Mundial para la Conservación



METODOLOGÍA

En toda su extensión se realiza un análisis documental en la presente investigación, para explorar la temática sobre la participación ciudadana en la Constitución del Ecuador: Asunto de Gestión en las Políticas Públicas, donde se examinan las variables principales del presente estudio.

Cabe destacar, la necesidad de ejecutar una revisión exhaustiva y detallada de los documentos disponibles, tanto nacionales como internacionales, libros y artículos científicos, en resumen se examinaron dieciséis (16) investigaciones, desprendiéndose los resultados y reflexiones finales presentados en este estudio, después del análisis documental desarrollado.

RESULTADOS

En las disposiciones transitorias, se señala en su primera disposición que, “el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y *la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*” (Constitución Nacional, 2008: Disposición Primera). Quedando explícitamente previsto, la aprobación de la ley que regula al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, descrita como la máxima instancia donde se formalizará e institucionalizará la participación en todos los ámbitos de la gestión pública nacional, regional y local.

En síntesis, la participación ciudadana en los asuntos de interés público, no solo es un derecho, sino también un deber. En este sentido, la participación puede ser referida al momento en el cual se ubica a partir de un continuo proceso que va desde el diagnóstico de la situación, la elaboración de las opciones o decisiones o la formulación de la política, programa o proyecto de desarrollo, pasando por la fase de ejecución, concluyendo en la fase de evaluación y control (Cunill, 1991). En todos los niveles de gobierno dentro de la estructura del Estado.



REFLEXIONES FINALES

La Participación ciudadana en el Ecuador emerge de las nuevas realidades sociopolíticas mundiales, formalizándose en la Constitución Nacional de 2008, buscando consolidar y promover estrechas relaciones entre Estado –Sociedad, caracterizada por una nueva concepción de la democrática, denominada “Democracia Participativa” López (2009), que facilita la interacción directa e indirecta de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos interés público, donde las personas forma parte y toma parte de un nuevo modelo de gestión.

La noción formal de participación ciudadana interpretando la Constitución de la República de Ecuador (2008), emerge para democratizar más las políticas públicas, siendo principio fundamental y mandato que permite coadyuvar y optimizar la toma de decisión en la gestión en todos los niveles de gobierno.

Se define formalmente la nueva estructura organizacional que institucionaliza la participación ciudadana, queda expresamente descrita y prevista su organicidad mínima necesaria para su funcionamiento, lo cual hace que la participación de los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas se conforme como instancias de poder, integrada en el sistema institucional del Estado para la Implementación de las políticas públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, Alberto (2009). La maldición de la abundancia. Quito: Swissaid, Abya-Yala. <https://flacso.edu.ec/ciepyemes/index.php/sitemap/37-perfiles/46>
albertoacosta. <https://nuso.org/articulo/desde-los-anos-50-hasta-el-gobierno-de-rafael-correa/>.
- Aguilar, L. (1992). El Estudio de las Políticas Públicas. Editorial Porrúa. México.
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Tribunal Constitucional de la República del Ecuador. Quito lunes 20 de octubre de 2008.
- Bolos, S. (2002). Los dilemas de la participación en gobiernos locales. Universidad Iberoamericana – Santa Fe. USA.
- Baño, E. (2004). Participación Ciudadana: Elementos Conceptuales. Flasco, Chile 15-37. Flasco Chile Santiago, Chile: FLACSO - Chile, 1998 382 p. Serie



libros FLACSO ISBN: 956-205-126-9.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41609.pdf>.

Cabrero, E. (1996). Políticas Públicas Municipales: una agenda en construcción. Ed. CIDE-Miguel Ángel Porrúa. México.

Correa, E. (1998). Nociones de una Ciudadanía que crece. Participación Ciudadana y Gobernabilidad: FLACSO - Chile, 1998 382 p. Serie libros FLACSO ISBN: 956-205-126-9.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41609.pdf>.

Cunill, Nuria (1991). Participación Ciudadana, Dilemas y Perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Caracas, Venezuela.

Guimarães, Roberto P (2008). Estado, mercado y democracia: oportunidades y límites de la participación ciudadana en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática. Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 40, febrero, 2008, pp.125-150 Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Caracas, Venezuela.

López Valladares, Mirtha (2009). López Valladares, Mirtha. 2009. Políticas Públicas para la participación en Venezuela: de la democracia representativa a la democracia participativa 1961 – 2008. Tesis Doctoral. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Doctorado en Ciencias Sociales. Mención Gerencia. Maracaibo. Venezuela

López Valladares, Mirtha; Gamboa Cáceres, Teresa (2001). Democracia y participación en los municipios venezolanos: Bases constitucionales, legales y teóricas. Revista Ciencias de Gobierno. Instituto Zuliano de Estudios Políticos, Económicos y Sociales, 2001, 5.10: 77-99.
<https://www.redalyc.org/pdf/255/25551004.pdf>.

Mantilla, Lya (1999). Algunas aproximaciones a la participación política. Revista Reflexión Política, marzo, año 1, número. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Colombia. <http://redalyc.uaemex.mx/12/03/2012>. Hora: 5:00 pm.

Merino, M. (1995). La participación ciudadana en la democracia. IFE. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 4. México.

Ochoa, Haydée (1997). La reforma de la administración pública en Venezuela: proyectos y realidad. Revista Gestión y Política Pública. Vol. VI. No. 1 CIDE. 125 149. México.



http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.VI. No.I 1er sem/OEH Vol.6 No.I 1sem.pdf

Pontual Pedro (2002). Construyendo una Pedagogía Democrática del Poder. Series Antología: Participación Ciudadana. México. CESEM

Zicardi, A. (1997). Metodología de Evaluación del Desempeño de los gobiernos locales en ciudades mexicanas, IISUNAM, México.